

POSICIONAMIENTO DEL CONSEJO GENERAL EN RELACIÓN AL “PIN PARENTAL”

El llamado “pin parental” educativo, eufemismo para denominar al veto parental, ha estado en el debate público en los últimos meses. Aunque no se habla de un tiempo a esta parte de la incorporación de dicha figura en las políticas públicas en el ámbito educativo, consideramos necesario retomar su análisis desde un abordaje reflexivo para concienciar a madres, padres, tutores/as legales y profesionales de los ámbitos social y educativo, sobre las repercusiones que su aprobación parlamentaria puede tener para niñas, niños y adolescentes.

Hablamos explícitamente de veto parental, porque es la realidad de la propuesta: establecer una limitación en el aprendizaje de valores basados en los derechos humanos y la democracia. Este veto parental parte del planteamiento ideológico de establecer el derecho de los y las progenitores/as y/o tutores/as legales a limitar o decidir (es decir, prohibir) algunos contenidos educativos que reciben sus hijos e hijas.

Como trabajadoras/es sociales, aportamos nuestro punto de vista sobre esta cuestión tan sensible para dar a conocer ante la sociedad y las familias a las que atendemos desde los distintos dispositivos públicos y de iniciativa social, las repercusiones negativas que este planteamiento conlleva para niños y niñas. Pretendemos de este modo, concienciar a madres, padres y tutores/as legales sobre el trasfondo de una propuesta, que pese a disfrazarse a través de un discurso de ejercicio de un derecho de libertad de decisión de la ciudadanía, promueve la vulneración de derechos fundamentales de los niños y las niñas.

La reivindicación y defensa de este veto parental parte de paradigmas ideológicos fundamentados en el concepto de la propiedad (de mente, cuerpo y voluntad) de un ser humano sobre otro. Sí, hablamos de propiedad, que es lo que no se manifiesta abiertamente, ya que se considera que una persona en tanto es padre, madre o tutor/a legal, tiene por condición inherente a dicho estatus, la propiedad de su hijo/a, y por tanto puede decidir sobre él o ella, sin tener en cuenta lo que nuestro marco legal establece como “interés superior” de los/as niños/as.

Los derechos de maternidad/paternidad están reconocidos en nuestro marco jurídico por el Derecho Civil, a través de la figura de la “patria potestad”. Pero en ningún momento se establece que dicho derecho reconocido, suponga vulnerar a su vez, el propio derecho que tienen niñas y niños a desarrollarse de forma plena y autónoma, que también se sustenta en un marco legal de protección en esta materia (Ley Orgánica 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia; y la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia), así como en la Convención de Derechos del Niño¹ (CDN).

¹ “La Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (CDN) es el tratado internacional de derechos humanos más ratificado de la historia, contando con una implantación prácticamente universal. España la ratificó en 1990 y desde entonces su aplicación es norma en nuestro país. La mayor aportación de la CDN es

La reciente Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia nos indica que se *“promueva la igualdad de trato de niños y niñas mediante la coeducación y el fomento de la enseñanza en equidad, y la deconstrucción de los roles y estereotipos de género”*. (Art.4.k)

En los principios de dicha Ley, el Art.30 refleja que *“El sistema educativo debe fomentar una educación accesible, igualitaria, inclusiva y de calidad que permita el desarrollo pleno de los niños, niñas y adolescentes y su participación en una escuela segura y libre de violencia, en la que se garantice el respeto, la igualdad y la promoción de todos sus derechos fundamentales y libertades públicas, empleando métodos pacíficos de comunicación, negociación y resolución de conflictos*.

Los niños, niñas y adolescentes en todas las etapas educativas e independientemente de la titularidad del centro, recibirán, de forma transversal, una educación que incluya su participación, el respeto a los demás, a su dignidad y sus derechos, especialmente de aquellos menores que sufran especial vulnerabilidad por su condición de discapacidad o de algún trastorno del neurodesarrollo, la igualdad de género, la diversidad familiar, la adquisición de habilidades para la elección de estilos de vida saludables, incluyendo educación alimentaria y nutricional, y una educación afectivo sexual, adaptada a su nivel madurativo y, en su caso, discapacidad, orientada al aprendizaje de la prevención y evitación de toda forma de violencia y discriminación, con el fin de ayudarles a reconocerla y reaccionar frente a la misma”.

De este modo, queremos destacar que tras ese discurso de supuesta libertad de decisión que defiende el veto parental, se establece el adultocentrismo, que se basa en el establecimiento de una relación asimétrica, de poder, de la figura adulta sobre el niño o la niña, a la que impone su visión de la realidad, sin tener en cuenta sus intereses, necesidades, autonomía y futuro. Resulta paradójico que desde un discurso que enarbola la libertad como principio, se plantee el sometimiento de una persona, sujeto de derecho -niña/o-, al arbitrio de otra -adulto/a- desde una relación, no solo de poder, sino además de propiedad.

La organización del sistema educativo establece cauces de participación de padres, madres y tutores/as legales en su estructura (AMPA, consejo escolar, etc.). Así mismo, el desarrollo de contenidos educativos del currículum se establece desde el marco legal aprobado por el Gobierno, el parlamento y por los distintos parlamentos autonómicos, partiendo de que el centro escolar, no sólo es un espacio de aprendizaje de materias académicas, sino también, de acuerdo a los derechos fundamentales de la infancia y la adolescencia, lo es también de convivencia y de formación en valores democráticos y sociales, desde el conocimiento y el respeto a los derechos humanos (que también son derechos de niñas y niños, en tanto son

considerar a niños y niñas como sujetos de derecho, y no como meros objetos de protección. Es obligación de los estados garantizar la aplicación, provisión y protección de esos derechos.

seres humanos) y de ciudadanía (que también son derechos fundamentales) -y por si es necesario señalarlo, las niñas y niños también son ciudadanos/as con independencia de sus padres/madres/tutores/as legales-. Por ello, el currículo escolar de cualquier niña o niño, además de las materias instrumentales, consta de conocimientos de la realidad de la sociedad en la que vive, desde valores sociales de respeto a la diversidad, la igualdad, la inclusión y reconocimiento de los derechos individuales y colectivos en democracia.

En lo referente a los fines del derecho a la educación, la CDN establece que *los estados deben reconocer que la educación debe estar orientada a desarrollar la personalidad y las capacidades del niños y niñas, y prepararlos para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y de amistad entre todos los pueblos (art. 29). En ese sentido, la Constitución Española está perfectamente alineada con esa visión y especifica que: la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales (Art. 27.2).*” (UNICEF, 2020).

Por ello, si a un/a niño/a se le explica, por ejemplo, que existen diferentes modelos de familia, no se hace con ningún interés de manipular su mente o ser adoctrinado/o, sino de que conozca la existencia en nuestra sociedad de esas familias, y que además comprenda que existe un derecho que ampara a todas las personas (incluidos sus padres/madres/tutores/as legales o ella misma) a vivir su vida desde su propia libertad de decisión, respetando que pueden existir diferentes opiniones al respecto. Igual sucede en el marco de la igualdad de género al desmontar ideas preestablecidas de profesiones adecuadas para los hombres o para las mujeres, favoreciendo que cada niño o niña pueda acceder en su futuro a formación para desempeñar aquella actividad laboral que desee.

En este sentido, precisamente, se da el marco educativo para que el/la niña/o conozca la realidad en la que vive y se posicione desde su total libertad al respecto, pero desde el respeto a la integridad de el/la otra/o.

Por lo tanto, partir de un supuesto ejercicio de libertad para oponerse o limitar la misma libertad que tienen las niñas y niños de conocer la sociedad en la que viven y decidir sobre cómo quieren vivir, no solo es un posicionamiento contradictorio, que solo busca un debate público populista y manipulado; sino que además es una forma de ejercer violencia contra la infancia y la adolescencia al no respetar su autonomía como personas libres y con capacidad de decisión.

Entendemos que la familia cumple un papel fundamental en nuestra sociedad en la socialización del niño/a, en su proceso educativo, provisión de afecto, protección y desarrollo personal en un contexto de bienestar. Desde el Trabajo Social apoyamos a las familias en el desarrollo de sus funciones, la atención de las necesidades de la infancia y la adolescencia, y su implicación en su proceso educativo.

Por ello, atendiendo a las razones legales fundamentadas, por convicciones éticas y deontológicas, los y las trabajadoras sociales mostramos nuestro más rotundo rechazo al establecimiento del veto parental, pues atenta contra los derechos y libertades de niñas, niños y adolescentes; supone un grave sesgo para la formación integral y en valores de la población en edad escolar y confunde, con un fin manipulativo, el adecuado cumplimiento de las obligaciones y funciones de madres, padres y tutores/as legales para con sus hijos e hijas.

6 de julio de 2021

Junta de Gobierno
del Consejo General del Trabajo Social



Comisión de Infancia y
Adolescencia
**Colegio Oficial de Trabajo
Social de Granada**